



OF. ORD. N°

ANT.: Ley de Presupuestos N°21.640 del sector público del año 2024.

MAT.: Remite informe de glosas y Ley Presupuestaria primer semestre y segundo trimestre del 2024, Artículo N°14 Numeral 09 y 10 y Artículo N°24 letra d), de la cartera del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y Glosa N°07 del Servicio Nacional de Mujer y la Equidad de Género.

SANTIAGO, 31 de julio de 2024

DE : LUZ VIDAL HUIRIQUEO
SUBSECRETARIA
MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

A : MARIA EUGENIA SILVA FERRER
ABOGADA SECRETARIA
COMISIÓN DE HACIENDA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Junto con saludar, por medio del presente, y en virtud de lo establecido en Artículo 24 letra d); N°14 numeral N°09 y N°10 y Glosa N°07, de la Ley de Presupuestos N°21.640, el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, remite informe del primer semestre de enero a junio y segundo trimestre de abril a junio 2024 de la Subsecretaría y el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, de la siguiente glosas y artículos de Ley de presupuestos:

INFORMES TRIMESTRALES

Artículo 14

- **Numeral N°09:** Montos de dinero mensuales que son implementados directamente por la institución, aquellos que son ejecutados por medio de convenio marco, licitación pública, licitación privada o trato directo, en cada uno de los programas que constituyen la respectiva partida.

Artículo N°24

- Letra d), Se podrá autorizar la subcontratación con un tercero para las actividades que no constituyan el objeto principal del convenio, las cuales deberán estar claramente precisadas en éste.
Excepcionalmente, se podrá autorizar la subcontratación del objeto principal del convenio cuando se advierta la imposibilidad de darle cumplimiento. Para estos efectos, el jefe de servicios deberá emitir una resolución fundada que especifique las razones de la subcontratación. El convenio deberá incorporar todas las actividades, los montos y las instituciones que serán subcontratadas. En ningún caso, dicha subcontratación se podrá realizar con personas relacionadas, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley N°18.045.
Se deberá enviar a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, una copia de la resolución y el convenio de cada excepcionalidad.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/1YEPGV-993>

Partida 27, Capítulo 02, Programa 01, Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género

- **Glosa N°07**, Programa 01 Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género: informará a la Comisión de Hacienda y a la Comisión de Mujeres y Equidad de Género de la Cámara de Diputadas y Diputados, el desglose pormenorizado de los recursos utilizados con el Fondo para la Equidad de Género.

INFORMES SEMESTRALES

Artículo 14

- **Numeral N°10**, Los Gastos asociados a remuneraciones de trabajadores, con indicación de la calidad jurídica de los contratos y los porcentajes de tipos de contratación.

De acuerdo con lo indicado en Artículo 33 de la Ley N°21.640, la información se encuentra disponible en el siguiente enlace y anexo:

<https://upload.minmujeryeg.gob.cl/files/66aa3e48-dc90-406c-a333-7b250a500003/Comisi%C3%B3n%20de%20Hacienda%20C%C3%A1mara%20de%20Diputados%20p.zip>

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Distribución

- Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género.
- Directora Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género
- División de Administración y Finanzas.
- Of. de Partes.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/1YEPGV-993>